



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicación de cosas hereditarias
Demandante	Ana Milena, Diana Marcela y Diego Piñeros Rodríguez
Demandado	Edgar Antonio Molina Bedoya
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00050 00
Providencia	Interlocutorio No. 45
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Se avoca conocimiento de la demanda de la referencia, la cual fuera remitida por competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibíd, resulta procedente ADMISIÓN.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REIVINDICACIÓN DE COSAS HEREDITARIAS, instaurada a través de apoderado judicial, por ANA MILENA, DIANA MARCELA y DIEGO PIÑEROS RODRÍGUEZ, en contra del señor EDGAR ANTONIO MOLINA BEDOYA.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 ibid.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CRISTIAN ALEJANDRO CANO NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.919.207, y portador de la T.P No. 342.469 del C.S.J, para representar a los interesados en los términos del poder que a él fuera otorgado.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3dc45db95e9086926e90f52913eebb8463889226a9654489508b8f086e95e5**
Documento generado en 15/05/2023 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>